



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARJONA - BOLÍVAR

Señor juez, Señor Juez, doy cuenta a usted del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS iniciado por HEIDY TABORDA AVILA contra ERNESTO PAJARO MANJARREZ, le informo que el demandado fue notificado el día 1 de septiembre de 2022, quien no contesto la demanda ni propuso y el termino se encuentra vencido. Provea. RADICADO: 13052-4089-001-2012-00086-00

Arjona, octubre 4 de 2023

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar) octubre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Juzgado que mediante auto de fecha 17 de mayo de 2012, se libró mandamiento de pago ejecutivo por la vía ejecutiva conforme a los artículos 430 Y 431 Del C.G. del P. a favor de HEIDY TABORDA AVILA contra ERNESTO PAJARO MANJARREZ por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L.C. \$1.800.000.00, por concepto de capital , más los intereses legales, las costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago en su totalidad, lo que debe hacer la demandada dentro del término de cinco (5) días.

El demandado fue notificado personalmente el día 1 de septiembre de 2022, sin que contestara la demanda ni propuesto excepciones y el termino para ello se encuentra vencido.

Previamente se ordenó el embargo y retención de la quinta parte legalmente embargable del salario devengado por el demandado.

El Art. 440 del C.G. del P. establece que si no se propusiesen. Excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto de seguir adelante con la ejecución cualquiera que sea el estado de la situación de los bienes embargados.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona (Bolívar), en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

## **RESUELVE**

- 1.-Seguir adelante con la ejecución, tal como lo ordenó el mandamiento ejecutivo de pago, a que se hizo referencia en el cuerpo de este fallo.
- 2.-Ordénese la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 DEL C.G. del P.

3.- Condénese en costas a la parte demandada a favor de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del art. 365 del C.G.P. señálese agencias en derecho en un 7% del valor del pago ordenado en el mandamiento de pago, de acuerdo con lo previsto en los acuerdos No.PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del consejo superior de la judicatura., liquídense por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

